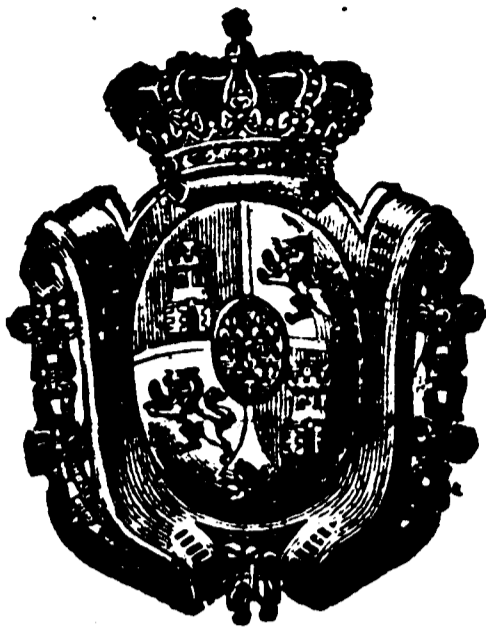




Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe à 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Capellanes, número 10, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán à la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

He dado cuenta à la Reina nuestra señora de una esposicion de la junta de gobierno de la audiencia de Sevilla, en que manifiesta la dificultad de formarse por los escribanos los testimonios prevenidos en la circular de 26 de diciembre último, respecto de las causas criminales ejecutoriadas en el año anterior por estar ya archivadas en el tribunal, y ser muy complicado devolverlas con este objeto à los juzgados de primera instancia; y enterada S. M. de las fundadas razones manifestadas en dicha esposicion, y considerando por otra parte la conveniencia y necesidad de llevar à efecto, tanto respecto de los pleitos civiles, como de las causas criminales, el art. 143 de las ordenanzas de las audiencias, que previenen sean unos y otras archivados en el tribunal superior luego que causen ejecutoria, se ha servido resolver:

1.º Que por lo respectivo à los pleitos y causas archivados ya en las audiencias ó remitidos à las mismas en apelacion ó consulta escusen los escribanos de los juzgados formar los tes-

timonios prevenidos en la citada circular de 26 de diciembre último.

2.º Y para que en lo sucesivo pueda cumplirse con esta formalidad, y ejecutarse esactamente la circular espresada, los escribanos de juzgado, al remitir al tribunal superior los pleitos y causas en apelacion ó en consulta, formen los testimonios prevenidos en aquella, y esactamente arreglados à los modelos que con dicha fecha se circularon, para que en el mes de enero de cada año puedan cumplir sin escusa con lo que previenen el art. 48 del reglamento de juzgados y la citada circular de 26 de diciembre de 1844.

De real orden lo digo à V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 14 de marzo de 1845. —Mayans.—Sr. regente de la audiencia de....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Seccion de gobierno—Negociado núm. 2.

Segun comunicacion del gefe político de Málaga, recibida en este ministerio el dia 10 de este mes de marzo, han sido aprehendidos en aquella provincia desde el dia 1.º de enero hasta aquella fecha 425 reos y desertores del ejército y presidio en esta forma:

Prófugos de los juzgados.	239
Desertores del ejército.	179
Desertores de presidio.	7
Total.	425

Informe dado por una comision de ingenieros de caminos á la direccion general del ramo y adoptado por esta al proponer á la aprobacion del gobierno las condiciones generales bajo las cuales se han de autorizar las empresas de caminos de hierro.

(Continuacion) (1).

Los artículos 29, 30, 31 y 32 determinan el servicio que han de prestar las compañías de caminos de hierro en sus respectivas líneas para la conduccion de la correspondencia general y la de oficio del gobierno. Cualquiera concibe la conveniencia y utilidad de que la correspondencia pública y los conductores á quienes se confia sean trasportados con toda la celeridad y economía que permiten los caminos de hierro; mas cuando se trata de la correspondencia oficial del gobierno, no solo es conveniente y útil, sino absolutamente necesario, que este pueda disponer de todos los medios ordinarios y extraordinarios que los ferro-carriles pueden proporcionar para transmitir con rapidez sus órdenes y avisos. Porque de no tener el gobierno medios iguales, y aun mas eficaces que los particulares, para trasportar sus agentes y sus órdenes á todos los puntos de un ferro-carril, fácilmente se comprende que podrian resultar en ciertos casos consecuencias fatalísimas para la tranquilidad y seguridad de algunos pueblos, y aun de la nacion entera. En cuanto á las reglas y estipulaciones que pueden establecerse para dicho objeto, podrán recibir alguna variacion de un pais á otro, y aun entre los diferentes caminos de uno mismo: por eso se ha dejado indeterminada la retribucion que deberá abonarse á las empresas por los convoyes especiales que sea necesario emplear. Por lo demas, las disposiciones que aqui se proponen, con respecto al servicio importante de los correos ordinarios y extraordinarios, son las mismas, con muy poca diferencia, que se han prescrito por los gobiernos, y admitido y puesto en práctica por las compañías de otras naciones, señaladamente en Francia y en Prusia.

Los artículos 33 y 34 versan sobre los dos principios capitales, de que en nuestro entender no debe prescindirse jamás, cuales son la revision de las tarifas y la adquisicion de la propiedad del camino por el gobierno mediante indemnizacion: las razones de utilidad pública en que se fundan las dejamos ya manifestadas ámpliamente al principio de este informe.

En los art. 35, 36, 37, 38 y 39 se establece la facultad de poder construir otros caminos, canales ó ferro-carriles que crucen ó prolonguen los ya concedidos ó construidos, ó que entronquen con ellos, mediante concesion del gobierno; se designa el uso que de unos y de otros podrán hacer recíprocamente las compañías, y las reglas que deberán observarse para dicho efecto.

Los artículos restantes desde el 40 al 45 inclusive nos parecen muy óbvios para necesitar de largos comentarios. Reducidos estan á asegurarse por parte del gobierno del buen estado, asi del camino y sus dependencias, como del material de explotación, cuando por cualquiera de las causas que se espresan en este pliego de condiciones haya de entrar en posesion del ferro-carril; á establecer la vigilancia necesaria para conseguir el esacto cumplimiento de todo lo estipulado, particularmente en lo que se refiere á los plazos señalados para la entrega total de las acciones, para dar principio á las obras y para terminarlas, proveyendo á su progreso y conclusion cuando la empresa deje de hacerlo; finalmente se prefija la manera de entenderse oficialmente la empresa con el gobierno en todos los asuntos relativos al ferro-carril, y se designan los tribunales que han de entender en las contestaciones que pueden ofrecerse acerca del cumplimiento é interpretacion de las condiciones estipuladas por ambas partes.

Las disposiciones que siguen á los artículos mencionados y fijan las unidades del peso y distancia que deben emplearse en los ferro-carriles son evidentemente necesarias. La manera que se establece aqui de pagar los derechos de tarifa por las fracciones de peso y de distancia es mas favorable á las compañías que en otros paises. Los límites del peso que se permitirá llevar á los carruajes que la compañía admita en el ferro-carril, asi como del que podrán tener las masas indivisibles que se trasporten por el mismo, son casi idénticos á los que ha sancionado ya la esperiencia como tolerables en otros

(1) Véanse nuestros números 2085, 2088, 2096 2097 y 2098.

caminos de iguales ó menores dimensiones. Finalmente, las rebajas de derechos que se hacen en favor de los militares y marinos que viajan aisladamente por objetos del servicio, así como las que se indican en beneficio del transporte de las tropas y del material militar ó naval por el camino de hierro, están admitidas en todas partes, y no creemos haya nadie que pueda repugnarlas.

Tal es el pliego de condiciones que en concepto de la comision debe servir de base á todas las concesiones que se pidan para la ejecucion y explotacion de los caminos de hierro, persuadida de que con él podrán conciliarse en todos los casos los intereses de las compañías con los del público, por cuanto en sus artículos solo se consignan los principios que deben adoptarse, y las cosas á que debe atenderse; pero las cantidades quedan generalmente indeterminadas, y de su fijacion en cada caso particular dependerá el que haya entre unos y otros intereses el justo equilibrio que corresponde.

Mas para que puedan amoldarse, digámoslo así, estas condiciones generales á cada caso particular, fijando las cantidades que en ellas quedan indeterminadas de comun acuerdo entre la empresa y el gobierno, y para que este pueda dispensar con el debido conocimiento las gracias, privilegios y facultades que acaso convengan para estímulo y auxilio de algun proyecto importante y difícil, es necesario que las propuestas vengan acompañadas de los datos facultativos y estadísticos que para dicho efecto son necesarios, á no ser que en algun caso particular juzgue el gobierno preferible adquirir por sí mismo estos datos.

Es necesario tambien para otorgar la concesion definitiva que envuelve la facultad de expropiar á millares de individuos y la de atraer hacia una especulacion complicada, cuyo bueno ó mal resultado es muy difícil de calcular para la generalidad de los que son llamados á tomar parte en ella, es necesario, repetimos, que el individuo ó la compañía proponente demuestre que el proyecto es posible, que es útil para el público y para la sociedad que se forme, y que ofrezca garantías de que podrá reunir los fondos suficientes para su ejecucion. Es necesario finalmente que la concesion definitiva no se otorgue á uno ó muchos individuos particulares que se propongan formar una sociedad, sino á la sociedad misma que ha de suministrar los fondos,

despues de formada y constituida con arreglo á las leyes.

A conseguir estos fines van dirigidas las disposiciones que preceden al pliego de condiciones, y la comision no puede dispensarse de dar alguna explicacion en apoyo de su importancia y necesidad.

(Se continuará.)

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Loeches tiene espuestos en el sitio público de costumbre los repartos de paja y utensilios y culto y clero, para en el término de diez dias contados con la fecha de este anuncio oír las reclamaciones que hicieren los contribuyentes pues pasados que sean les parará el perjuicio que haya lugar.

En la villa de Pedrezuela, se hallan de manifiesto en la secretaría del ayuntamiento hasta el dia 28 del corriente, los repartimientos de provinciales, cuarteles, paja y utensilios correspondientes al presente año. Lo que se hace saber á los hacendados así vecinos como forasteros, á fin de que hasta dicho dia acudan á deducir de agravios, pues pasado y no lo haciendo, les parará el perjuicio que hay lugar

En la villa de Belmonte de Tajo, se hallan puestos al público por término de ocho dias que concluyen el 30 del corriente mes de marzo en la casa de ayuntamiento, los repartimientos de las contribuciones de cuota fija correspondientes al año actual, á fin de que los interesados en ellos se enteren de sus cupos, y hagan las reclamaciones que crean justas, pues pasados les parará el perjuicio que haya lugar.

Se halla vacante en el pueblo de Torremocha, por dimision del que la obtenia, la plaza de sa-

cristan y maestro de niños, sin que sea precisa la calidad de maestro examinado por no ser el partido grande; su dotacion consiste en 500 rs. en dinero pagados todos los meses, 20 fanegas de trigo cobradas en las heras, 100 rs. por la asistencia á la iglesia y ademas todos los emolumento de esta y pie de altar por separado. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al ayuntamiento constitucional en el término de quince dias contados desde la fecha.

JESUCRISTO,

SU VIDA, DOCTRINA, PASION Y MUERTE,

POR LA REDENCION DEL GÉNERO HUMANO.

Poema histórico en cinco cantos por D. V. A. M.

Esta obrita, única en su género, ha sido aprobada por el consejo de instruccion pública, para que se adopte en todas las escuelas. Se halla de venta en el gabinete de lectura, calle del Príncipe núm. 25; en la libreria de la viuda de Jordan, calle de Carretas; y en la de Montero, calle Mayor núm. 4.

BARATURA POSITIVA.

BIBLIOTECA GENERAL.

COLECCIONES DE OBRAS Y NOVELAS.

SUSCRICION A CUARTO EL PLIEGO.

Causas ajenas de la voluntad del editor de esta publicacion han impedido llevarla á cabo con la rapidez que hubiera deseado; pero sin embargo vencidas algunas dificultades que se presentaban puede asegurar á los señores suscritores que la empresa se realizará, y estos recibirán dentro de un breve término el primer tomo de los *Misterios de Paris*; con este motivo y habiendo manifestado deseos algunas personas (despues de cerrada la suscripcion) de adquirir tan interesante coleccion por el módico precio que se la ha fijado, continuará abierta esta hasta nuevo aviso bajo las condiciones anunciadas, que son las siguientes:

Esta *Biblioteca* se dividirá en colecciones para evitar confusion y no obligar á tomar toda ella á los suscritores.

Para la primera se han elegido las siguientes:
1.º Los *Misterios de Paris* por el célebre Eugenio Sue.

2.º *La moral universal* ó los deberes del hombre fundados en su naturaleza.

3.º *El Diablo cojuelo*, ó mejor dicho, los misterios de Madrid.

4.º *El Gil Blas de Santillana*.

5.º *El Quijote*.

Y 6.º *Obras de Moratin*.

Esta preciosa coleccion costará á los señores suscritores 50 rs. lo mas, baratura increíble y de que no hay ejemplo en nuestra nacion: pues una sola de la que la componen (de las ediciones que mas baratas han salido) cuesta 70 rs.

La segunda y demas que compondrán dicha *Biblioteca* se anunciarán por medio de prospectos, siguiendo los que gusten, pues para ellos no se alterará el precio aun cuando se hagan mejoras.

Se dará por tomos de 400 páginas ó 25 pliegos que es lo mismo, encuadernados á la rústica con su cubierta de color.

El precio de cada tomo será el de 3 rs. (que sale á cuarto el pliego y 2 mrs. por la encuadernacion) para Logroño y su provincia, y para fuera de ella 4 rs. franco el porte. A los que se suscriban á obras sueltas, 4 rs. en la provincia y 5 fuera.

Nota. Con el fin de indemnizar en algun modo á los señores suscritores del retraso que experimentan en el recibo del primer tomo de los *Misterios de Paris*, ha determinado el editor dar principio inmediatamente á la novela del *Judio Errante* que tambien tenia ofrecida y repartir por lo menos dos tomos cada mes uno de los *Misterios* y otro del *Judio Errante*; de consiguiente queda desde hoy abierta la suscripcion á dicha novela en el mismo punto que á la *Biblioteca*, que lo es en Madrid en la redaccion del Boletin oficial.

MERCADO.

Madrid 24 de marzo.

Trigo de 31 á 36 rs. vn.

Cebada de 13 á 14 1/2 rs. vn.

Algarrobas á 22 rs. vn.

Aceite de 60 á 62 rs. arroba.

Id. filtrado á 64 rs.